

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020) - En la fecha, se le informa a la señora Juez, que dentro del presente proceso radicado bajo el número 2013-00204-00 acumulado con el 2013-00168-00, se recibió solicitud de aplazamiento por parte del abogado EPIGMENIO VIZCAINO PEREZ en su condición de curador ad- litem de personas indeterminadas argumentado que para la fecha de la diligencia debe comparecer a una cita médica en la ciudad de Barranquilla, señalando que se hace necesaria su presencia en la audiencia ya que practicara unos interrogatorios a la demandante. Por otro lado, se allegaron sendos memoriales por parte del abogado EDILSON JOSE CARDONA BERNAL en los que solicita el secuestro de los bienes embargados dentro del proceso 2013-00168-00. Sírvase proveer.

GUSTAVO RAUL QUINTERO BRITO
Secretario Ad hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, octubre dieciseis (16) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE:	INES MARIA JIMENEZ ALVAREZ .
DEMANDADO:	JOSE ANTONIO RIPOLL GRANADOS Y OTROS .
RADICACIÓN:	444303184001-2013-00204-00.
ACUMULADO:	444303184001-2013-00168-00

Seria del caso instalar la continuación de la diligencia de que trata el artículo 373 del CGP, programada para el próximo 19 de octubre de 2020 dentro del proceso de la referencia, si no fuera porque el abogado EPIGMENIO VIZCAINO PEREZ en su condición de curador ad- litem de personas indeterminadas, solicito con antelación el aplazamiento de la misma, argumentando que para ese día tenía programada cita médica en la ciudad de Barranquilla, y que su presencia en dicha diligencia se hace necesaria debido a que en la misma practicara interrogatorio de partes a la demandante, razón por la cual se dispone por una sola vez su aplazamiento, señalándose como nueva fecha para su realización el día **lunes dieciséis (16) de noviembre del 2020 a la hora de las 9:00 a.m.**

Por otro lado, atendiendo la solicitud elevada por el abogado EDILSON JOSE CARDONA BERNAL vocero judicial de la señora LEDIS LUISA FREYLE FUENTES quien funge como demandante en el proceso radicado 2013-00168-00 acumulado con el presente asunto, se dispone en aras de decretar el secuestro de los bienes inmuebles embargados en el antes señalado proceso, requerirle para que allegue los respectivo certificado de libertad y tradición de los inmuebles con la anotación de la inscripción del embargo, dado que ha sido imposible obtener dicha información, lo anterior a fin de imprimirle celeridad a su petición.

NOTIFIQUE Y CÚMPLASE,

La Juez

(Original Firmado)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE